

**DECRETO 3127/1963, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el gasto para ejecución, por el sistema de suabasta, de las obras de intersección de la C. N. 340 con la C. C. 333» (Granada).**

Examinado el expediente de contratación, por el sistema de subasta, de las obras de «Mejora de la intersección de la Nacional trescientos cuarenta, kilómetro cuarenta y cinco (sección Motril-Almería), con la Comarcal trescientos treinta y tres, de Tablate a Albuñol, kilómetro sesenta y nueve», provincia de Granada, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se aprueba el gasto de quinientas dos mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas con ocho céntimos, a que asciende el presupuesto de las obras de «Mejora de la intersección de la Nacional trescientos cuarenta, kilómetro cuarenta y cinco (sección Motril-Almería), con la Comarcal trescientos treinta y tres, de Tablate a Albuñol, kilómetro sesenta y nueve», pertenecientes a la Jefatura de Obras Públicas de Granada, con cargo al crédito existente en la sección decimoséptima, aplicación trescientos veintitrés-seiscientos once, coeficiente «A», del Presupuesto de Gastos del Estado, distribuido en las siguientes anualidades:

Anualidad mil novecientos sesenta y tres, mil pesetas; anualidad mil novecientos sesenta y cuatro, quinientas una mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas con ocho céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

**DECRETO 3128/1963, de 14 de noviembre, por el que se autoriza la continuación de las obras de «Variante del depósito de regulación de cabecera, abastecimiento de agua a Sevilla».**

En ejecución de las obras de «Variante del depósito de regulación de cabecera, abastecimiento de agua a Sevilla», y a la vista de modificaciones necesarias para el buen fin de las obras, por Orden ministerial de catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y tres fue aprobado un proyecto reformado con presupuesto adicional líquido de once millones cuatrocientas cincuenta y cinco mil doscientas ochenta y cuatro pesetas nueve céntimos, de las que son a cargo del Estado ocho millones quinientas noventa y un mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas siete céntimos, habiéndose incoado el oportuno expediente para ejecutarlas por el mismo sistema que las primitivas, de las que son continuación, con cargo al contrato en curso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos sesenta y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por la que, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para continuar las obras de «Variante del depósito de regulación de cabecera, abastecimiento de agua a Sevilla», con arreglo al proyecto reformado aprobado por Orden ministerial de catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, por el sistema que se vienen ejecutando hasta ahora, de las que son continuación, con cargo al contrato en curso.

Artículo segundo.—El importe del adicional líquido a cargo del Estado de ocho millones quinientas noventa y un mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas siete céntimos se hará efectivo mediante certificaciones expedidas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en las siguientes anualidades: Mil novecientos sesenta y tres, ocho millones de pesetas, y mil novecientos sesenta y cuatro, quinientas noventa y un mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas siete céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

**CORRECCION de erratas del Decreto 2926/1963, de 31 de octubre, por el que se establece el régimen de financiación del plan modificado de las obras de ampliación del abastecimiento de aguas de Madrid y se autoriza al Canal de Isabel II para concertar un préstamo con el Banco de Crédito a la Construcción.**

Habiéndose padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 276, de fecha 18 de noviembre de 1963, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el preámbulo del Decreto, párrafo segundo, línea segunda, donde dice: «... a partir del año mil novecientos sesenta...», debe decir: «... a partir del año mil novecientos setenta...»

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya por la que se otorga a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea a 5/13 KV., desde la subestación de Lequeitio hasta el nuevo centro de transformación denominado «Celaya», en el término municipal de Mendeja, con derivaciones a los centros de transformación número 209, «Insunza»; número 217, «Carraspigane»; número 542, «Bombas Ayuntamiento de Mendeja», y número 216, «Brandenecu».

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a la «S. A. Hidroeléctrica Ibérica Iberduero» la concesión de la línea eléctrica aérea, trifásica, de simple circuito, a 5/13 KV., desde la subestación de Lequeitio hasta el nuevo centro de transformación «Celaya» y derivaciones a los centros de transformación número 209, «Insunza»; número 217, «Carraspigane»; número 542, «Bombas Ayuntamiento de Mendeja», y número 216, «Brandenecu», en el término municipal de Mendeja.

7.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea eléctrica a 5/13 KV. salida de la subestación de Lequeitio al centro de transformación «Celaya» y derivaciones, en el término municipal de Mendeja», suscrito en Bilbao en fecha mayo de 1962 por el Ingeniero Industrial don Victor José Allende Corcuera, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 411.227,90 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 43.305,60 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

8.ª Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

12. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

17. En el cruzamiento con las carreteras provinciales de Insunza a Mendeja y de Arbacegui a Lequeitio, los postes que limitan el vano estarán situados a una distancia mínima de 13,75 metros del eje de las mismas, debiendo quedar los conductores a ocho metros como mínimo sobre el punto más elevado de la carretera.

18. El apoyo número 27 de la línea general llevará doble amarre para proteger el cruce con la carretera de Insunza a Mendeja.

19. En el cruzamiento de la ría de Lea el conductor más bajo quedará, como mínimo, a 10 metros del máximo nivel de agua.

20. En los cruces y paralelismos con otras líneas aéreas, tanto de conducción de energía eléctrica como telegráficas y telefónicas, han de tenerse en cuenta las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y las normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, y en caso de paralelismo, la separación mínima entre la traza de los conductores más próximos de las dos líneas